

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-04116-2023** del 19 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. LA MACARENA**, con NIT 890904078-3, representada legalmente por la señora Gerente **MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.896.885, a través de su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía número 1.036.925.327; para uso de riego, en beneficio del club, a captarse del lago 17, ubicado en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-5285, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de Rionegro-Antioquia, entre los días 29 de noviembre al 14 de diciembre de 2023.

Que mediante Oficio con CE-20391-2023 del 18 de diciembre de 2023, la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, allega información complementaria.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 14 de diciembre de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-08588-2023** del 20 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La señora **MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número N°42.896.885, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.** con NIT: 890904078-3, presentó ante **CORNARE** la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de las fuentes Lago 1 para riego de campo de Golf y 6 lagos para uso ornamental, de la sede La Macarena, localizada en la vereda Cuatro Esquinas, del municipio de Rionegro.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio de Rionegro, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo establecidos en la Resolución de Cornare RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, el Club Campestre El Rodeo - La Macarena requiere para riego del campo de golf un caudal de 2.23 L/s tomados de la fuente Lago 1. Para uso ornamental (estético) para cada uno de los 7 lagos, teniendo en cuenta el caudal mínimo de reparto y un recambio de un caudal del 30%, requiere un caudal de 5.20 L/s, para un total de 7,43 L/s L/s.
- 4.4 Como el Club Campestre El Rodeo - La Macarena existe hace más de 20 años, es un hecho cumplido frente a las disposiciones de la Resolución 1510/2010 (Reserva Nare y del POMCA del Río Negro).

- 4.5 La fuente Lago 1 tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 2,72 L/s, que junto con el almacenamiento de 19.476,2 m³ de agua, son suficientes para abastecer los requerimientos del Club Campestre El Rodeo - La Macarena.
- 4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. LA MACARENA, con Nit 890904078-3, representada legalmente por la señora Gerente MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.896.885, para abastecer los requerimientos de agua del Club Campestre El Rodeo - La Macarena, para riego del campo de golf con un caudal de 2.23 L/s y para uso ornamental (estético) de siete (7) lagos, con un caudal de 5.20 L/s, para un total de 7,43 L/s.
- 4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2023 – 2032, presentado por la señora MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa Club Campestre El Rodeo - La Macarena, **cumple** con todos los requisitos estipulados en la Ley 373/1997, el Decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas,*

las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen

proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08588-2023 del 20 de diciembre de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas, solicitado por la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. LA MACARENA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. LA MACARENA**, con NIT 890904078-3, representada legalmente por la señora Gerente **MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.896.885, en un **caudal total de 7,43 L/s**, especificados así: para uso agrícola (riego de pastos del campo de Golf) un caudal de **2,23 L/s** captado de la fuentes Lago 1, y un total de **5,20 L/s**, para uso ornamental de los lagos 1, 2, 3, 4 5, 6 y 7, en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-5285, ubicado en la vereda Cuatro Esquinas, del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A LA MACARENA	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	41,4	6	96	12,5	2129
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Lago 1 (Lago Principal)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	29	6	9	03	2106	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	RIEGO (Pastos Campo de Golfo)	2,23							
2	Estético (ornamental)	0,82							
Total caudal a otorgar de la Fuente Lago 1		3,05							
Punto de captación N°:			2						
Nombre Fuente:	Lago 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	26	6	9	09	2099	
Usos		Caudal (L/s.)							
2	Estético (ornamental)	0,89							
Total caudal a otorgar de la Fuente Lago 2		0,89							
Punto de captación N°:			3						
Nombre Fuente:	Lago 3	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	18	6	9	11	2089	
Usos		Caudal (L/s.)							
3	Estético (ornamental)	1,21							
Total caudal a otorgar de la Fuente Lago 3		1,21							
Punto de captación N°:			4						
Nombre Fuente:	Lago 4	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	10	6	9	10	2086	
Usos		Caudal (L/s.)							

4	Estético (ornamental)							0,40					
Total caudal a otorgar de la Fuente Lago 4								0,4					
Punto de captación N°:								5					
Nombre Fuente:	Lago 5							Coordenadas de la Fuente					
								LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
								-75	21	09	6	9	12
Usos								Caudal (L/s.)					
5	Estético (ornamental)							0,15					
Total caudal a otorgar de la Fuente Lago 5								0,15					
Punto de captación N°:								6					
Nombre Fuente:	Lago 6							Coordenadas de la Fuente					
								LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
								-75	21	14	6	9	17
Usos								Caudal (L/s.)					
6	Estético (ornamental)							1,40					
Total caudal a otorgar de la Fuente Lago 6								1,40					
Punto de captación N°:								7					
Nombre Fuente:	Lago 7							Coordenadas de la Fuente					
								LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
								-75	21	17,2	6	9	6,6
Usos								Caudal (L/s.)					
7	Estético (ornamental)							0,35					
Total caudal a otorgar de la Fuente Lago 2								0,35					
Total caudal a otorgar de los lagos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 ornamental								5,20					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR TODOS LOS USOS DE 7 LAGOS								7,43					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 2.72
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1.01
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.5 (%) : 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 1 (%) : 5
- ACTIVIDADES:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	2,72	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	1,01	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0,5	%: 10
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	1	%: 5
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	27	\$ 432.000	(# ARBOLES SEMBRADOS / # ARBOLES PROGRAMADOS A SEMBRAR) *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	\$ 1.000.000	(#JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES EJECUTADAS / #JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADAS) *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 790.000	(# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MACROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 3.500.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADAS) *100
OTROS: REGISTRO DIARIO DE CONSUMO DE AGUA	10	\$ 500.000	(#DE REGISTROS DE CONSUMO DE AGUA REALIZADOS / #DE REGISTROS DIARIOS PROGRAMADOS)*100

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. LA MACARENA**, representada legalmente por la señora Gerente **MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ**; para que un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para los caudales a derivar del Lago 1 (Principal) mediante sistema de bombeo para uso agrícola (riego del campo de golf)**. deberá instalar un macromedidor en la tubería de distribución del agua captada por las 2 bombas instaladas, llevar registro de los volúmenes captados y reportar anualmente a Cornare, por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación).
- Debido a que el caudal solicitado con que se elaboró el PUEAA, difiere del caudal concesionado deberá ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, y lo presente a Cornare, de acuerdo a lo siguiente:
 - *En el PUEAA entregado, el usuario presenta en la información de la oferta, valores de 15728 m³ y 19.660 m³, pero no especifica a que corresponden estos datos; el resto de información presentada está de acorde con la normatividad.*
 - *Aguas arriba y aguas abajo de la captación de esta fuente sin nombre que alimenta al Lago 1 (Principal), no existe concesiones de aguas otorgadas por Cornare. No obstante, a una distancia menor de 1000 m existen 2 concesiones de aguas superficiales vigentes, ambas de la Q. La Cimarrona: la más cercana a 650 m se la dieron a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. para uso doméstico y riego con un caudal total de 3.96 L/s; la más alejada está a 1060 m y fue otorgada a la sociedad FIDEICOMISO HORTENSIS Y CAMELIOS, con un caudal total de 0.094 L/s para uso pecuario y riego.*

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

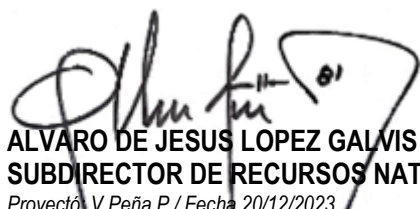
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. LA MACARENA**, representada legalmente por la señora Gerente **MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ**, a través de su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: V Peña P / Fecha: 20/12/2023
Expediente: 056150242840